



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la Defensoría del Pueblo dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 00635 00			
DEMANDANTE	Ángela Escobar Bustos	DOC. IDENT.	52.529.875
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Sustitución pensional		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior, se requirió por última vez a la Defensoría del Pueblo para que acreditara las gestiones respecto de la representación de la señora Escobar.

Al respecto, la Dra. Liliana Medina informa que se puso en contacto con la demandante, quien le informó su intención de continuar el proceso ante Colpensiones, pero ante su apoderada de confianza y no mediante la Defensoría. En este orden, se ordenará remitir el expediente digital y esta providencia a la señora Ángela Escobar al correo electrónico ginavanesaescobar@gmail.com, para que la apoderada de confianza de la demandante radique el respectivo poder y adecúe la demanda so pena de rechazo de las presentes diligencias.

Concédase el término de 10 días para ello, advirtiendo que, si se guarda silencio respecto del requerimiento realizado, se procederá a rechazar las presentes diligencias, según lo dispuesto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. Finalmente, dispóngase la desvinculación de la Defensoría del Pueblo del presente trámite, respecto de la orden de representación dada el 07 de marzo de 2023.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que constituya apoderado judicial y adecúe la respectiva demanda para su trámite, según las consideraciones realizadas antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que se dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia. Por Secretaría, **REMÍTASE** copia del expediente digital y de esta providencia a la parte actora, al correo ginavanesaescobar@gmail.com.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, el incumplimiento de esta orden, implicará el rechazo de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: DESVINCULAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** del presente trámite, conforme a las consideraciones dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JUNIO DE 2024 Por ESTADO N.º 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e4db2c371b96be095778cd561fa3b9c9effb0f4fd6ca91e4c77d6c134893b7**

Documento generado en 18/06/2024 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>